

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

59 (63) año.

31 de Octubre de 1915.

Núm. 2.089.

## INTERESES PROFESIONALES

### Un Gobernador justo y un Subdelegado celoso.

Es sabido que el intrusismo en la provincia de Murcia resulta una verdadera plaga de la Veterinaria, pues allí, como saben también nuestros abonados por los numerosos escritos publicados en esta Revista sobre dicho asunto, los intrusos *son los amos* y los Veterinarios los parias, sin que á pesar de las muchas é incesantes quejas formuladas ante las Autoridades por aquéllos y los Subdelegados pueda extirparse esa mala y criminosa fruta.

Uno de los Subdelegados de veterinaria que en aquella hermosa región murciana trabaja más constantemente por la la extinción de los intrusos, es nuestro buen amigo y celoso colega de La Unión, D. Ginés Oliva, quien por sus recientes y nuevas quejas ante el dignísimo Gobernador de la provincia contra esos parásitos, ha logrado que por la citada y prestigiosa Autoridad provincial se dicte la siguiente disposición, que aplaudimos muy vivamente:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA.— *Secretaría.*— *Negociado 2.º*—Número 1.331.—Visto el Oficio de esa Subdelegación, de fecha 14 del actual, denunciando á este Gobierno que en ese partido judicial ejercen la profesión de Veterinario, realizando verdaderas intrusiones, José Gandía Egea, José Escudero Escobar, Miguel Peña Porras, Julián Delgado Rós, Manuel Díaz Quiles, Antonio Jover Muñoz, José Antonio García Martínez, Fulgencio Pintado Saura, Miguel Maestre Abad y Francisco González Ramayo, cuya profesión sólo los Veterinarios con Establecimiento abierto y Título oficial pueden ejercer.

«Resultando que la regla segunda de la Real orden de 10 de octubre de 1894 establece que los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22 de la Ley provincial, en armonía con el 23 de la misma, para corregir las faltas de obediencia de los intrusos, sin perjuicio de ponerlos á disposición de los Tribunales á los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal. — Considerando que las faltas denunciadas, no sólo constituyen un serio peligro para la salud é intereses pecuarios, sino una infracción manifiesta de las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones, y este Gobierno no debe pasar en silencio hechos que revisten excepcional importancia, toda vez que conforme á lo dispuesto por el art. 23 de la ley provincial, se halla obligado á cumplir, hacer cumplir y observar los

preceptos por dichas leyes establecidos. — He acordado imponer á los individuos antes expresados la multa de *ciento cincuenta pesetas á cada uno*, que harán efectiva en el plazo de diez días y papel correspondiente, sin perjuicio de pasarles el tanto de culpa á los Tribunales de justicia si insistieran en desobediencia y en la intrusión denunciados; pudiendo alzarse de la presente providencia en el plazo de diez días ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion acompañando carta de pago, justificativa de haber depositado el importe de dicha multa. — Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que lo notifique con toda urgencia á los interesados, exigiéndoles recibo para su remisión á este Gobierno.—Dios guarde á V. muchos años.—Murcia, 16 de octubre de 1915. *El Gobernador*, LEONARDO ARANGUREN.—Sr. Subdelegado de veterinaria del partido de La Unión.—(Es copia.)»

\*  
\*\*

#### Otra determinación justa de dicho Gobernador.

Saben nuestros habituales lectores lo ocurrido en el largo martirio á que fué sometido nuestro desventurado compañero D. Ignacio Torres Herrada, Veterinario de El Algar (Murcia), por el desarrollo de la triquina en la expresada Diputación de Cartagena; y tampoco ignoran nuestros abonados que absuelto como fué el Sr. Torres por aquella Audiencia provincial, desde aquel mismo momento debió haber sido re- puesto en su cargo nuestro compañero, con el abono naturalmente de todos sus haberes, puesto que no resultando defectivos aquellos actos, la reposición y el percibo de su sueldo forzosamente se imponían, y si bien el Sr. Torres consiguió su justa reposición, como el Ayuntamiento de Cartagena suprimió antes de la absolución de nuestro infortunado colega la plaza de Titular veterinario de El Algar, hubo de luchar de nuevo lo indecible, no sólo para la debida restitución de dicha plaza, si que también para el abono de sus haberes desde la fecha de su destitución.

Confiado el asunto á la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, ésta (después de varias comunicaciones dirigidas al señor Gobernador de Murcia en dicho sentido, es decir, pretendiendo recabar la reposición en el cargo tan injustamente suprimido por el Ayuntamiento de Cartagena al Sr. Torres y el abono de sus haberes desde la fecha de la destitución), acaba de conseguir un verdadero triunfo, logrando al fin ambas cosas, como verán seguramente con gusto nuestros compañeros por la lectura de la siguiente comunicación del digno y justo Sr. Gobernador de Murcia que la expresada junta acaba de recibir:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—*Secretaría*.—*Negociado* 2.º.—Número 1.357.—Excmo. Sr.: Como ampliación al Oficio nú-

mero 1.126, de fecha 27 de agosto último, referente al Veterinario titular de El Algar, Beal y Rincón del término de Cartagena, D. Ignacio Tores Herrada, tengo el honor de participar á V. E. que con fecha 16 del actual se ha dictado por este Gobierno resolución ordenando al Ayuntamiento de dicha ciudad reponga en su cargo al citado Veterinario y le abone los haberes que le corresponden al tiempo que ha durado la separación de dicho cargo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Murcia, 20 de Octubre de 1915.—LEONARDO ARANGUREN.—Excmo. señor Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España.—(Es copia.)»

LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que tan continua participación ha tomado en estos asuntos, sobre todo en pro del Sr. Torres, desde los comienzos de su procesamiento, celebra como triunfo propio las disposiciones del celoso Sr. Gobernador de Murcia que acabamos de publicar: primero, castigando á los intrusos de La Unión, y segundo, en la reposición y abono de haberes al Sr. Torres, y aplaude con entusiasmo á la prestigiosa Autoridad provincial de Murcia por sus justas y acertadas resoluciones; al infatigable Subdelegado Sr. Oliva por la persecución incesante de los intrusos en su distrito; al Sr. Torres, nuestro mártir y desventurado colega, por el logro de sus justos afanes, y á la Junta Patronal por la defensa hecha en pro de D. Ignacio y la consecución del fin profesional que se propuso.

ANGEL GUERRA.

---

## SOCIEDADES CIENTIFICAS

---

*La herencia y la adaptación como factores de la evolución vital, discurso leído por el Académico de la Real de Medicina, ilustrísimo Sr. Dr. D. Juan Manuel Diaz Villar y Martínez, á su ingreso en la misma el 6 de junio de 1915 (1).*

La multiplicación por división, por gemación ó por esporas no excluye la variación, dado que el individuo cambia durante su crecimiento bajo la influencia de causas generales que no debemos examinar aquí, de suerte que al reproducirse se encuentra más ó menos diferenciado de lo que era en el momento de su formación. En esa fase de su vida engendra productos idénticos á sí mismo, sin experimentar las alteraciones bruscas que se realizan en la anfimixia, sino sólo las que corresponden á los cortos intervalos de las generaciones, de manera que la variación continua y la herencia casi absoluta de los caracteres no se

---

(1) Véase el núm. 2.087 de esta Revista.

influyen recíprocamente. Ya veremos que la generación alternante no se opone á esta herencia, pues si bien en un helecho, por ejemplo, las esporas procedentes de sus hojas engendran un pétalo, basta considerar el ciclo evolutivo completo de espóra á espóra para ver que ésta desarrolla la misma serie de partes vegetativas que la precedente.

Las esporas desprendidas de las hojas de ciertos helechos pueden vivir con independencia de los mismos, gozan de vida latente ó reposo químico y conservan por bastante tiempo las condiciones intrínsecas de su vida elemental; pero colocadas en condiciones de medio adecuadas proliferan y dan nacimiento á una aglomeración celular, *protalo*, que no tiene semejanza alguna exterior con el helecho de que procede, lo que parece indicar que la herencia de la espóra no posee el patrimonio hereditario común á las células de la citada planta, ya que en condiciones de vegetación análoga á las del progenitor, la espóra de un pétalo se parece más á las algas que á los helechos, de suerte que entre la reproducción por esporas y la gemación existe aparentemente una diferencia muy notable. Los estudios histológicos han comprobado que no hay jamás identidad entre las condiciones de vegetación del pétalo y las del helecho, aunque aparezcan exteriormente las mismas, sino que en el interior de la célula de cada planta existe un factor especial, causa de que el equilibrio sea diferente en los dos casos. Se ignora todavía la naturaleza de este factor, pero es indudable que se manifiesta claramente en el acto de la bipartición de la célula, conforme indican los fenómenos mitóticos de la misma. Todos sabemos que, en la segmentación de aquélla por carioquinesis, la cromatina de los núcleos se reparte entre cierto número de pequeñas masas distintas llamadas cromosomas, y que cada una de éstas se divide á su vez en dos, de tal manera que la mitad de cada cromosoma va á una de las células hijas que resultan de la mitosis. Este reparto de la cromatina en cromosomas se verifica indudablemente bajo la influencia de las condiciones de equilibrio que existen en la célula en un momento dado, y es de notar que, en un individuo determinado, el número de quéllos, formados en cada célula, aparece constante en las biparticiones sucesivas; luego si este número es  $n$  en la escisión de las células del protalo, será siempre  $2n$  en la bipartición de las del helecho correspondiente, salvo la antecesora de la espóra en donde está reducido al número  $n$ . Infiérese de esto que en la sucesión de las células de una misma especie vegetal existen dos formas de equilibrio: una que se caracteriza por la producción de  $2n$  cromosomas en cada bipartición, como en el helecho propiamente dicho, en el cual, sin embargo, el número  $n$  aparece en la célula madre de las esporas, y otra que se distingue por la formación de  $n$  cromosomas, como acontece en el protalo derivado de la espóra. La causa de la mo-

dificación en las condiciones de equilibrio de la célula existe en el interior de la misma, bajo su influencia las aglomeraciones celulares de una especie dada adquieren formas distintas, como en el protalo y en el helecho, y no puede ser otra que la diversidad de potencia evolutiva que ostenta cada uno de los elementos anatómicos, de modo que cuando esta energía adquiere su máxima intensidad, el número de cromosomas se convierte en  $2n$  en cada célula del protalo, como ocurre en la apogamia, y entonces produce un helecho foliado semejante al primero.

El fenómeno de apogamia constituye un caso de generación alternante sin sexualidad, es decir, la sucesión de dos formas derivadas de una misma especie; como la del helecho y la del protalo, corresponden á dos modalidades celulares diferentes, la de  $2n$  cromosomas y la de  $n$  solamente, probando esto que, desde el momento que aparece  $2n$  en una célula del protalo, convirtiéndose éste en la forma helecho, el patrimonio hereditario ha sido transmitido á estas células sin modificación; pero, bajo la influencia de la diversa potencia evolutiva de la célula, dicho patrimonio se manifiesta con menor energía, dando un protalo de  $n$  cromosomas. De este modo nos explicamos la conservación del patrimonio hereditario en el protalo, en el que sus manifestaciones fisiológicas son especiales; su existencia en todas las formas de reproducción, y la potencia con que aparece en los elementos reproductores sexuales, sin preocuparnos de si la herencia de cada uno de éstos es prestada por una ú otra modalidad; lo único que nos interesa saber es que una misma especie puede tener dos formas de equilibrio diferentes: la de  $2n$  y la de  $n$  cromosomas, que esos estados dependen de la potencia evolutiva de cada elemento y que el patrimonio hereditario es peculiar á todas las células.

La *partenogénesis*, *reproducción virginal* ó *por huevos no fecundados* constituye el tránsito de la reproducción asexual á la sexual, forma seres nuevos á expensas de óvulos producidos por un individuo hembra, sin necesitar de la acción fecundante del zoospermo y posee la potencia evolutiva necesaria para originar otros seres. En ciertas especies esta reproducción transitoria se agota, por lo que es necesario que alterne con la fecundación, á fin de que se restituya en ellas la energía evolutiva indispensable para que el óvulo prosiga su desarrollo, por sólo la fecundación antelativa, y no quede estacionado en su primera fase.

(Continuará.)

## REVISTA EXTRANJERA

### SUMARIO. — I. Alfabeto contra la tuberculosis. — II. Decálogo del agricultor.

I. En casi todas las escuelas de niños y niñas de los Estados Unidos del Norte América, así públicas como privadas, se halla expuesto á la vista, en caracteres bien legibles, el siguiente *Alfabeto para los niños que no quieran morir tuberculosos*, que recomendamos con interés á nuestros maestros nacionales:

A. Advierte que la tuberculosis no respeta raza, ni sexo, ni edad, ni clima, ni posición social.

B. Baño con agua y jabón es útil siempre: limpia y fortalece y previene muchas enfermedades.

C. Catarros frecuentes son sospechosos y deben cuidarse.

D. Duerme bien, aliméntate bien y respira bien.

E. Escupir en el suelo es sucio y peligroso.

F. Fiebre con tos pide asistencia médica.

G. Ganglios que hacen relieve en el cuello, mala señal.

H. Hijos de padres tuberculosos deben cuidarse fuera de la familia, en el campo (Rustificación).

I. Ideas buenas y sentimientos puros conservan la salud.

J. Juega y respira al aire libre en invierno y verano.

K. Koch, médico alemán, fué el que descubrió el bacilo de la tuberculosis.

L. Leche y huevos son buenos alimentos. — Si te alimentas bien, no serás tuberculoso.

Ll. Llorar, deprime; reír y cantar, fortifica.

M. Manos limpias, mantel limpio, manjares limpios.

N. Nicotina y alcohol son dos venenos civilizados, pero... son venenos.

O. Oír es aprender. Emplea el ocio de la vida en escuchar.

P. Pecho bien desarrollado, si respira al aire libre, no se tuberculiza.

Q. Quien cuida su cuerpo y cuida su casa, vejez alcanza.

R. Respira bien y busca los árboles, que te darán aire sano.

S. Sol, aire y alimentación, tres tablas de salvación.

T. Tisis y tuberculosis es la misma enfermedad contagiosa.

U. Usar cubierto, servilleta y copa que otro ha usado, es peligroso.

V. Vasija en que otro toma, no toméis sin limpiarla escrupulosamente.

X. Los Rayos X sirven para diagnosticar la tuberculosis, y si esto se hace al principio de la enfermedad, es curable.

Y. Yemas, leche, aire y agua pura mejoran el cuerpo, y si está enfermo, á veces se cura.

Z. Zote serás si no te cuidas tu salud primero, y después la de tus compañeros. (Alianza de higiene social.)

II. Una revista extranjera de gran reputación, *Le Journal d'Agriculture*, publica el siguiente *Decálogo del agricultor*:

I. Ama á la tierra sobre todas las cosas.

II. No confíes en que la fertilidad de la tierra es inagotable. Con cada cosecha se extraen del suelo diversos elementos que tienes que reponer por medio de una fertilización adecuada.

III. Haz de regadío, por el procedimiento que puedas, la mayor superficie de tierra, y allí donde no puedas regar, aprovecha con usura la humedad del suelo y las aguas de lluvias, haciendo labores apropiadas y oportunas.

IV. Huye de los cultivos continuados de una misma especie de plantas. Procura ordenar una rotación de cultivos de distintas especies, que por tener diversas exigencias en todos los cultivos culturales, te permitirán obtener el mayor producto con el minimum de gastos. No te olvides incluir en la rotación las plantas leguminosas. Estas te proporcionarán gratis el abono más caro, el *nitrogeno*, para ella y para la cosecha sucesiva.

V. Los árboles y los pájaros son tus mejores amigos y tus más eficaces auxiliares. Cuida de su vida como de la tuya.

VI. Aisladamente no podrás introducir en tus explotaciones todas las mejoras que encierra el cultivo moderno, ni tu voz será oída por los Poderes públicos. Asóciate. La asociación te permitirá utilizar en tus fincas las más costosas máquinas, te libertará de la usura y te dará el derecho de ser oído por los mismos Poderes, con alguna probabilidad de que tus quejas sean atendidas.

VII. No esperes á que tus sembrados ó plantaciones sean invadidos por una enfermedad ó por una plaga para aplicar el remedio. Ten presente que en agricultura es donde con más justicia se puede aplicar la frase: «Prevenir vale más que curar». Los tratamientos preventivos son los únicos que económicamente se pueden utilizar para la extinción de plagas y enfermedades de las plantas.

VIII. Lo mejor del grano que produzcas destínalo á la siembra. No siembres ninguna semilla sin seleccionarla. Así te economizarás una gran cantidad en simientes, que enterrarías y no germinarían, y evitarás que la fertilidad de tus tierras se convierta en pasto de las malas hierbas.

IX. El empleo de abonos químicos no te releva de la obligación de aprovechar todos los estiércoles que produzcan tus ganados; pero no emplees tampoco el estiércol solo, sino completándolo con substancias que contengan *ácido fosfórico* y *potasa*, que son los elementos que en el estiércol escasean. Así, con menos estiércol y con menos dinero abonarás mayor superficie de tierra.

X. No vendas ningún producto que puedas utilizar dentro de tu explotación en cualquier industria aneja, y sobre todo en la cría de ganados. El problema de transformar en carne y estiércol los productos del suelo es uno de los que más importa resolver al agricultor. Si así lo haces, para tí serán las ganancias que ahora obtienen el acaparador, el criador de ganado y los demás intermediarios que medran á tu costa.

ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO

---

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### **Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 (1).**

#### CAPÍTULO XIV

#### DESINFECCIÓN

Art. 143. Serán objeto de desinfección: los vagones y los barcos destinados al transporte y á la importación y exportación de ganados; los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermedad infecto contagiosa; los locales dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como las posadas, paradores, ventas, cebaderos, etc.; los vehículos empleados para conducir animales muertos y los animales en este transporte utilizados; las jaulas de las aves; los cajones para el transporte de toros y cerdos; los mercados, abrevaderos, corrales, etcétera, y todos aquellos lugares, utensilios y personas que se consideren vehículo eficaz y sospechoso de transmitir las enfermedades de los ganados.

Art. 144. La desinfección de los locales particulares en los casos á que obliga este Reglamento correrá de cuenta de los dueños; pero se efectuará bajo la dirección y vigilancia del Inspector provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los dueños que no efectúen dicha desinfección serán castigados con multa de 50 á 100 pesetas. Además, por la Autoridad local se ordenará la desinfección á cargo del infractor.

---

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Art. 145. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales se practicará en la forma prevista en los artículos 86 al 92 y 108, y será de cuenta de las Empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 84 y 107 de este Reglamento.

Art. 146. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados á la estancia de ganados será de cuenta de los Municipios, excepto en el caso en que sean explotados por una entidad particular, pues entonces será ésta la obligada á efectuar y costear la desinfección.

Tanto los Municipios como las Empresas que no cumplan los preceptos de este artículo, serán castigados con multa de 100 á 250 pesetas.

Art. 147. Los abrevaderos de pila serán desinfectados vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tengan, lavándolos con una solución desinfectante y enjuagándolos con agua.

Cuando por las condiciones de los abrevaderos no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación, ó si la enfermedad motivo de la desinfección se considerase de gran peligro para la ganadería, la Autoridad local, de acuerdo con los Inspectores provincial ó municipal, podrá declarar la clausura ó inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 148. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden sustituirse con otros. En caso de no ser posible la sustitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos ó en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre ó productos patológicos, serán quemados con alcohol, petróleo, gasolina ó leña, ó regados con una solución desinfectante.

Art. 149. Las dehesas, montes ó terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporalmente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Ganaderos, si se declararan infectos por existir ó haber existido animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa.

La Dirección general de Agricultura podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 150. Los vehículos utilizados para el transporte de animales muertos ó enfermos deberán desinfectarse en igual forma que los vagones.

Asimismo deberán ser lavadas con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Las Empresas de transporte de animales muertos que no llenen los requisitos consignados en este artículo, incurrirán en multa de 100 á 250 pesetas.

Art. 151. Todo animal muerto de enfermedad común ó contagiosa se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre se le taponarán las aberturas naturales con algodón ó estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 152. Las pieles de los animales muertos á consecuencia de enfermedad infecto contagiosa, salvo los casos especiales en que se pre-

viene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) ó B) del art. 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infecto contagiosa y los enseres, atalajes, etc., que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

- a) Ventilación de los locales;
- b) Irrigación ó pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) ó B) del art. 155, y á continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales;
- c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego. Si en los locales existiesen alimentos que se suponen contaminados, serán asimismo destruidos por cremación.

(Continuará.)

\* \* \*

### **Real orden de 30 de septiembre de 1915 sobre nombramiento de Inspectores municipales de Higiene pecuaria.**

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914 y por el Reglamento de 4 de junio último para la ejecución de la misma, que los servicios municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se organicen por los Municipios de acuerdo con aquellas disposiciones para su mayor eficacia y cumplimiento de lo dispuesto.

Considerando que se aproxima la época en que los Municipios deben remitir sus presupuestos á los Gobiernos civiles para su aprobación, y que es necesario se ponga en vigor el art. 303 del Reglamento de Epizootias;

Considerando que los actuales Veterinarios titulares, aun en su función pecuaria, fueron nombrados de acuerdo con la instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento de 22 de marzo de 1906, disposiciones derogadas en la parte que afecta á la Higiene y Sanidad pecuarias por el art. 15 de la ley de Epizootias;

Considerando que los contratos celebrados por los Municipios con los Veterinarios titulares con anterioridad á la promulgación de la mencionada ley de Epizootias y organización de los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, no podía referirse ni obligarles á realizar funciones y servicios creados con posterioridad, precisamente para llenar deficiencias de la Administración municipal en este aspecto;

Considerando que son muchos los Municipios que consignaban en sus presupuestos para pago del Veterinario titular cantidades menores de 365 pesetas, que, como mínimo, señala la ley de Epizootias para las atenciones del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, llegando su previsión en este punto á permitir la asociación de Municipios con dicho objeto, siendo su espíritu y finalidad el de evitar que servicios tan importantes para la ganadería no sean debidamente remunerados y practicados;

Considerando, por tanto, que con la moderna legislación se crean

nuevas, muy numerosas y precisas obligaciones para los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, y en consonancia con aquéllas las responsabilidades á que están sujetos;

Considerando, finalmente, que á dichos cargos pueden aspirar con derecho preferente los que desempeñan el de Subdelegado de la misma localidad, según el art. 12 de la citada ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se consideren como cargos y funciones nuevas las de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias por no tener relación alguna la nueva misión y obligaciones que impone la ley de Epizootias con las exigidas por anteriores disposiciones, derogadas en esta materia por el art. 15 de aquélla, á cuyo efecto deberán cumplirse los artículos 301 al 307, inclusive, del Reglamento de 4 de junio último para la ejecución de la ley de Epizootias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1915. UGARTE.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes. (*Gaceta de 14 de octubre.*)

---

## CRÓNICAS

---

**La Escuela de Veterinaria de Santiago.**—El día 2 de octubre actual se celebró el solemne acto de inaugurar el nuevo edificio de la mencionada Escuela.

El establecimiento es un suntuoso palacio, situado al final de la calle del Horrio. Fué construido bajo la dirección de los arquitectos D. Antonio Bermejo, autor del proyecto, y D. Antonio Calvo. Ocupa una superficie de 5.830 metros, es de sillería fina y su importe excede de tres millones de pesetas. Frente al edificio halláanse el Jardín Botánico y la estación pecuaria, que comprenden 54.026 metros.

En este acto pronunciaron elocuentes discursos el Comisario regio D. Vicente Lopez Mosquera y el diputado á Cortes D. Avelino Montero Villegas, hijo de D. Eugenio Montero Ríos, á quien se debe la creación de esta Escuela de Veterinaria y la construcción del nuevo edificio.

A continuación del solemne acto, se verificó en el salón de la Escuela la sesión inaugural de la Asamblea regional de Veterinarios, que fué presidida por el Rector de la Universidad.

**La Junta de Patronato.**—En la sesión celebrada el 5 de Julio último, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; idem el informe del expediente de alzada interpuesto por el Veterinario de Iscar (Valladolid), D. Pedro Alvarez, contra la provisión de aquella titular en D. Ramón Herrero; idem el id. en el id. id. interpuesto por D. Mariano García contra la destitución

de titular por el Ayuntamiento de Muriel; idem el id. en el id. interpuesto por D. Mariano González y 47 vecinos de Muriel al Gobernador de Valladolid, contra la destitución del titular Veterinario D. Mariano García; enterarse la Junta de la Real orden de Gobernación de 31 de mayo último ordenando á la misma que proceda á la clasificación de partidos; recurrirse por la Junta al Ministerio de la Gobernación contra el acuerdo del Gobernador de Zaragoza por haber resuelto sin oír al Patronato, el expediente de destitución de D. Victor Cano, como titular de Sástago; denunciar al Gobernador de Madrid la provisión antireglamentaria de la Titular de Brahojos; transmitir igual queja, formulada por D. Julián Vidal, al Gobernador de Toledo, para la provisión de la titular de Berga; reiterar al propio Gobernador la reposición en el cargo titular al Veterinario de Quintanar de la Orden, D. Vicente Martín; reiterar al Gobernador de Tarragona la provisión reglamentaria de la titular de Godall; requerir al Gobernador de Lérida el pago de los haberes que por el Ayuntamiento de Pinell se adeudan á su titular D. Ezequiel Puell; reclamar al Gobernador de Castellón los antecedentes que haya de la destitución de D. Julio Rebollo por el Ayuntamiento de Nales; enterarse de un escrito del Gobernador de Cáceres manifestando haber ordenado al Alcalde de Zorita la provisión reglamentaria de su titular; pedir al Gobernador de Madrid antecedentes sobre la provisión reglamentaria de la titular de Buitrago; pedir al Gobernador de Guadalajara que ordene al Alcalde de Molina de Aragón la provisión en forma legal de su titular veterinaria; manifestar á D. José Marlet que su expediente dealzada se halla á informe de la Diputación provincial de Barcelona; enterarse de un escrito del Alcalde de Hortaleza, manifestando que su titular D. Sixto Nicolás fué dado de baja como tal funcionario al trasladarse de residencia; dar de baja en el Cuerpo de Veterinarios titulares, á petición propia, á D. Lázaro Lechuga, de Almería, y á D. Guillermo Moreno, de Fregenal de la Sierra; enterarse de un escrito que á la Junta dirige D. Juan Molina, de Cantoria, pidiendo que ésta haga la clasificación de partidos, y admitir en el Cuerpo de titulares á D. Ignacio Navarro, de Santa Lucía de Gordón; D. Celestino Ayllón, de Sástago; D. Arturo Gómez Barradas, de Villaseca de la Sagra; D. Miguel Bochs, de Bordills; D. Luis Borreguero, de Zorita; D. Daniel Donaire, de Acenchal y D. Miguel Escobar, de Plasencia.

**De Instrucción pública.** — La *Gaceta* del 19 del actual publica una Real orden disponiendo se considere anunciada á oposición libre y no al turno de auxiliares, la provisión de la cátedra de Anatomía descriptiva con nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de León.

**De Guerra.** — El Tribunal de las oposiciones que para el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar han de dar principio el día 3 de Noviembre próximo en la Escuela de Veterinaria de esta corte, estará constituido del modo siguiente: *Presidente*, Subinspector veterinario de primera clase D. Pedro Sanz Caballero; *vocales*, Subinspector veterinario de segunda clase D. Julián Mut Mandilego, Veterinario mayor don Pedro Pérez Sánchez, Veterinarios primeros D. Enrique Alonso Moreno y D. Gregorio López Romero y Veterinario segundo D. Honorato Vidal Suárez; *secretario*, Veterinario primero D. Antonio López Martín, y *suplentes*, Veterinarios segundos D. Carlos Cervero López y don Teófilo de la Osa Alcázar.

**Reparto de contribución para 1916.** — *Veterinarios del extrarradio de Madrid.* — Después de celebrado el juicio de agravios, el reparto de la contribución para el año próximo á los Veterinarios de referencia, es el siguiente:

D. Santos López García, 105 pesetas; D. Félix Sánchez Muñoz, 105; D. Luis Sanz Ostolaza, 80; D. José Díaz Rojo, 55; D. Manuel Alcalá Martín, 40; D. Pablo Ostalé, 40; D. Santiago D. Calvo, 25; D. José María García Sánchez, 20; D. Pedro Herreros, 20; D. Enrique Llana, 15; D. Diego Campos, 15; D. Agapito Pérez, 15; D. Manuel Arroyo, 15, y D. Anacleto Pinilla, 10; que hacen un total de 560 pesetas anuales.

— Entre los Veterinarios del casco de Madrid dicho reparto, después del juicio de agravios, es el siguiente:

D. Manuel Saura, 500 pesetas; D. A. Domingo Fernández, 450; don Miguel Huidobro, 350; D. Abelardo Villarrubia, 300; D. Antonio Ortiz, 200; D. José Blanco, 200; D. Filemón Calleja, 170; D. Desiderio Calleja, 170; D. José Garay, 150; D. Francisco Soto Urosa, 150; don Pedro Peloux, 130; D. Sandalio García, 130; D. Ildefonso Soto, 125; D. José García Villalba, 125; D. Jesús G. Ballesteros, 120; D. Mariano Bastida, 120; D. José Arroyo, 100; D. Bonifacio Estrada, 90; don Francisco Jaime, 90; D. Fausto Alonso, 75; D. Antonio García Sánchez, 75; D. Joaquín Hernández, 70; D. Antonio Fernández Tallón, 60; D. Marcelino Isasi, 50; D. Ciriaco Sanz, 50; D. Julio Hidalgo, 50, y D. Juan Permasse, 50; que hacen un total de 4.150 pesetas anuales.

**Servicios veterinarios en Barcelona.** — Según datos que nos suministra el Cuerpo de veterinaria municipal de aquella capital, han sido decomisados en los mataderos, estaciones y fielatos de la misma, durante el mes de septiembre último, 39 reses de ganado vacuno y 164 fetos; 535 de lanar y cabrío y 573 fetos; 19 de cerda y 18.654 kilos de expurgos y despojos.

Durante el mismo mes han sido reconocidas en las estaciones y fielatos 10 818 reses de ganado vacuno; 81.943 de lanar y cabrío; 5.183 de cerda, y 94 848 de volatería.

La mortalidad, según datos del Registro nosográfico, en dicho mes, ha sido la siguiente: Ganado vacuno, 24; lanar y cabrío, 155; caballar,

75, y mular, 4. Todas estas muertes han sido ocasionadas por enfermedades comunes.

En los mercados públicos, central de pescado, volatería y distritos se han decomisado: 13 kilos de carnes varias; 16.847 de pescado; 13 de mariscos; 12.418 de frutas y verduras; 414 de expurgos y despojos; 10 de embutidos; 821 aves y conejos, y 80 huevos.

Han sido examinados macro y microscópicamente, en el Laboratorio de inspección y verificación, muestras alimenticias correspondientes á remesas de 10.248 kilos de embutidos, 3.159 de jamón, 169 de conserva de carne, 34.070 de pescado y 18 de tocino salado.

Se han visado finalmente por el personal facultativo 76 certificados de origen y sanitarios. Por el mismo personal se han decomisado 48 kilos de embutidos y carnes varias.

**Vacante.**—La plaza de Inspector del matadero público de Verdú (Lérida). Sueldo anual 188 pesetas. Solicitudes hasta el 5 del próximo Noviembre.

**Otra.**—La ídem de id. municipal de Sanidad pecuaria de Villarejo de la Peñuela (Cuenca). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 del citado Noviembre.

**Otra.**—La ídem de id. de carnes y municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Pozuelo (Zaragoza), con el sueldo anual de 100 pesetas la primera plaza y 365 la segunda. El agraciado podrá contratar el servicio de caballerías por enfermedad y herraje. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 8 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem de Prado del Rey (Cádiz), sueldo anual 365 pesetas. Solicitudes hasta el 15 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La ídem de Villalba de Alcor (Huelva), sueldo anual 550 pesetas, de las cuales corresponden 365 como Inspector de Sanidad pecuaria. Solicitudes hasta el 14 de Noviembre próximo.

**Otro.**—La ídem de Trebujena (Cádiz), sueldo 365 pesetas. Solicitudes hasta el 12 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem de Masllorens (Tarragona). Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La de ídem de carnes de Corera (Logroño). Sueldo anual 90 pesetas y derechos como Inspector de Higiene pecuaria. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 5 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de Alija de los Melones (León). Sueldo anual 365 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 10 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La plaza de Veterinario municipal, Inspector de carnes de Zafra (Badajoz). Sueldo anual 750 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 14 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Batea (Tarragona). Sueldo anual 365 pesetas. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 15 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La ídem id. de San Carlos de la Rápita (Tarragona). Solicitudes hasta el día 10 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem id. y de carnes de Vistabella (Castellón). Solicitudes hasta el 14 de Noviembre.

**Otra.**—La de Veterinario titular é Inspector de carnes de Casalareina (Logroño), con la dotación anual de 150 pesetas, más 365 que señala el art. 302 del Reglamento de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Existen 180 caballerías mayores y 34 menores, percibiendo el profesor por iguala ó asistencia facultativa cuatro y dos pesetas respectivamente, colocándose 4.500 herraduras y otras tantas á las caballerías de tránsito, por tener el pueblo cuatro carreteras de mucha circulación. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 18 de Noviembre próximo.

**Otra.**—La plaza de Veterinario titular de Molina de Aragón (Guadalajara), con el haber anual de 180 pesetas. Solicitudes hasta el 8 de Noviembre, debiendo pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares.

**Otra.**—La ídem de Inspector municipal de Higiene pecuaria de Romancos (Guadalajara), con los derechos tarifados que determina la ley de Epizootias. Solicitudes, al Alcalde, hasta el 8 de Noviembre próximo.

**Otra.** La ídem de Veterinario titular de Peregrina (Guadalajara), con el haber anual de 90 pesetas, y la de Inspector municipal pecuario de dicho pueblo, con los derechos tarifados del art. 305 del reglamento. Solicitudes hasta el 8 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem municipal pecuaria de Tomelloso (Guadalajara), con los derechos tarifados reglamentarios. Solicitudes hasta el 10 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem id. de Heras (Guadalajara), con los derechos reglamentarios de tarifa. Solicitudes hasta igual fecha.

**Otra.**—La ídem id. de Pareja (Guadalajara), con ídem id. id. Solicitudes hasta dicha fecha.

**Otra.**—La ídem de Cararredondo (Guadalajara), con los mismos derechos que la anterior. Solicitudes hasta igual fecha.

**Otra.**—La ídem id. id. de Mondéjar (Guadalajara), con el haber anual de 365 pesetas. Solicitudes hasta el 7 de Noviembre.

**Otras.**—Las tres ídem id. id. de los pueblos de Negredo, las Cabezas y Arroyo de las Fraguas (Guadalajara), con los derechos reglamentarios tarifados. Solicitudes hasta el 18 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem de Veterinario titular de Arándiga (Zaragoza), con el sueldo anual de 90 pesetas. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. íd. de La Serna (Madrid), con el mismo haber que el anterior. Solicitudes hasta igual fecha.

**Otra.**—La de Munébriga (Zaragoza), con el haber de 90 pesetas anuales. Solicitudes hasta fin de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. de Linares (Teruel), con el mismo haber que la anterior. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. de Cutanda (Teruel), con el propio haber que la precedente. Solicitudes hasta fin de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. de Ladruñan (Teruel), con el mismo haber que la anterior. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. de Becerril de la Sierra (Madrid), con el haber de 90 pesetas anuales. Solicitudes hasta fin de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. de Remolinos (Zaragoza), con el propio haber que la anterior. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. y la de municipal pecuario de Pozohondo (Albacete), con el haber de 500 pesetas anuales ambos cargos. Solicitudes hasta fin de Noviembre.

**Otra.**—La ídem titular y la de municipal pecuario de Cadrete (Zaragoza), con el haber de 100 pesetas anuales la primera y 365 la segunda. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La de municipal pecuario de Linares (Teruel); con el haber anual de 365 pesetas. Solicitudes hasta fin de Noviembre.

**Otra.**—La de ídem íd. de Cutanda (Teruel), con el propio haber que la anterior. Solicitudes hasta el mismo día.

**Otra.**—La ídem de Veterinario titular de Fuente el Sol (Valladolid), con el haber anual de 90 pesetas. Solicitudes hasta el 20 de Noviembre.

**Otras.**—La ídem íd. íd. de Atea (Zaragoza), con el haber anual de 90 pesetas, y la de municipal pecuario de ídem, con el de 365 pesetas. Solicitudes hasta el 30 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem íd. titular de Sangayo (Valladolid), con el haber anual de 90 pesetas; pudiendo además el Profesor contratar la asistencia facultativa y el herraje de 88 pares mayores y 20 menores. Solicitudes hasta el 15 de Noviembre.

**Otra.**—La ídem de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de Malpás (Lérida). Solicitudes hasta el 9 de noviembre próximo.